

EL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL

En las páginas 921 a 931 del tomo IV de estos *Anales Diplomáticos* publicámos los documentos relativos al origen y a los propósitos del Instituto Americano de Derecho Internacional. Esta docta corporación tuvo su primera reunión solemne en Washington del 29 de diciembre de 1915 al 8 de enero de 1916.

Hé aquí la lista de los miembros fundadores, publicada por el mismo Instituto:

- América (Estados Unidos de)—JAMES BROWN SCOTT, Delegado técnico de los Estados Unidos en la segunda Conferencia Internacional de La Haya, ex-Jurisconsulto del Departamento de Asuntos Extranjeros, ex-Profesor de Derecho en la Universidad de Columbia de Nueva York, Jefe de redacción de la *Revista Americana de Derecho Internacional*, miembro del Instituto de Derecho Internacional.
- Argentina—LUIS M. DRAGO, Diputado, ex-Ministro de Asuntos Extranjeros, Delegado a la segunda Conferencia de La Haya, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- Bolivia—ALBERTO GUTIÉRREZ, ex-Ministro de Asuntos Extranjeros, ex-Ministro Plenipotenciario en el Brasil y Chile, Ministro Plenipotenciario en Colombia, Venezuela y Ecuador.
- Brasil—RUY BARBOSA, Senador, ex-Ministro de Estado, Delegado a la segunda Conferencia de La Haya, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- Chile—ALEJANDRO ALVAREZ, ex-Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, ex-Consejero del Ministerio de Asuntos Extranjeros, Delegado a la cuarta Conferencia Panamericana, Delegado de Chile, Costa Rica y Ecuador a la Conferencia de Jurisconsultos de Río de Janeiro para la codificación del Derecho Internacional, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, Asociado del Instituto de Derecho Internacional.
- Colombia—ANTONIO JOSÉ URIBE, Senador, Profesor de Derecho Internacional y de Historia Diplomática en la Universidad de Colombia, ex-Ministro de Asuntos Extranjeros.

- Costa Rica.—LUIS ANDERSON, ex-Ministro de Estado, ex-Ministro Plenipotenciario.
- Cuba—ANTONIO SÁNCHEZ DE BUSTAMANTE, Decano del Colegio de Abogados, Profesor de Derecho Internacional en la Universidad de La Habana, Delegado a la segunda Conferencia de La Haya, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya, miembro del Instituto de Derecho Internacional.
- Ecuador—RAFAEL ARIZAGA, Senador, ex-Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos, ex-Profesor de Derecho Civil en la Universidad de Cuenca, Ecuador.
- Guatemala—ANTONIO BATRES JÁUREGUI, ex-Ministro de Estado, ex-Ministro Plenipotenciario, Delegado a la Conferencia de Jurisconsultos para la codificación del Derecho Internacional, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- Haiti—J. N. LÉGER, ex-Ministro Plenipotenciario, Ministro de Asuntos Extranjeros, Delegado a la segunda Conferencia Panamericana, Delegado a la segunda Conferencia de La Haya, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- Honduras—ALBERTO MEMBREÑO, ex-Ministro de Estado, Ministro Plenipotenciario, Vicepresidente de la República, filólogo, jurisconsulto.
- Méjico—JOAQUÍN D. CASASÚS (fallecido), ex-Ministro de Estado, ex-Embajador en Washington, Delegado a la segunda Conferencia Panamericana, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- Nicaragua—SALVADOR CASTRILLO, ex-Ministro Plenipotenciario.
- Panamá—FEDERICO BOYD, ex-Ministro de Estado, ex-Presidente de la República, miembro del Consejo de Gobierno.
- Paraguay—MANUEL GONDRA, ex-Presidente de la República, ex-Ministro de Estado, ex-Ministro Plenipotenciario.
- Perú—RAMÓN RIBEYRO (fallecido), ex-Ministro de Estado, ex-Ministro Plenipotenciario, miembro del Tribunal Supremo, decano de la Facultad de Derecho y de Ciencias Políticas, miembro del Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya.
- República Dominicana—ANDRÉS J. MONTOLÍO, ex-Fiscal de la República, ex-Ministro de Estado.
- Salvador—RAFAEL S. LÓPEZ (fallecido).
- Uruguay—CARLOS M. DE PENA, ex-Rector y ex-Profesor de la Universidad de Montevideo, Ministro Plenipotenciario en Washington, Delegado a la cuarta Conferencia Panamericana.
- Venezuela—JOSÉ GIL FORTOUL, ex-Ministro Plenipotenciario, Ministro de Estado, Delegado a la segunda Conferencia Panamericana, ex-Presidente del Consejo de Gobierno, ex-Presidente interino de la República.

El 6 de enero de 1916 el Instituto, después de una discusión en la cual tomaron parte los Representantes de todos los países del Nuevo Mundo, adoptó, como punto de partida para sus discusiones futuras, la siguiente DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS NACIONES:

I. Toda nación tiene el derecho a existir, proteger y conservar su existencia; pero este derecho ni implica el derecho ni justifica el acto del Estado a protegerse o a conservar su existencia cometiendo actos ilegales contra Estados inocentes o que no son agresores.

II. Toda nación tiene derecho a la independencia, a procurar su felicidad y libre desarrollo sin ingerencia o control de otros Estados, con tal que, al proceder así, no intervenga o viole los derechos de otros Estados.

III. Toda nación es ante la ley igual a cualquiera otra que forma parte de la sociedad de las naciones, y todas las naciones tienen el derecho a reclamar, y, de acuerdo con la declaración de Independencia de los Estados Unidos, a asumir entre las potencias del mundo la posición separada e igual a que las leyes naturales y divinas la facultan.

IV. Toda nación tiene el derecho al territorio comprendido dentro de fronteras determinadas, y a ejercer exclusiva jurisdicción sobre ese territorio, y sobre todas las personas, ya sean nativas o extranjeras, que se encuentren en él.

V. Toda nación investida de un derecho por el Derecho Internacional, puede exigir que él sea respetado y protegido por todas las otras naciones, porque derecho y deber son correlativos, incumbiendo a todos respetar el derecho de cada uno.

VI. El Derecho Internacional es al mismo tiempo nacional e internacional: nacional, en el sentido de que es la ley del país y aplicable, como tál, a la decisión de todas las cuestiones que se refieren a sus principios; internacional, en el sentido de que es la ley de la sociedad de las naciones, y aplicable, como tál, a todas las cuestiones que se produzcan entre dos o más miembros de ella y que se refiera a estos principios."

* * *

La segunda reunión del Instituto se verificó en la ciudad de La Habana durante los días 22 a 27 de enero de 1917. En sesión celebrada el día 23 de enero fueron aprobadas, por unanimidad, a moción del Presidente, Mr. James Brown, diez recomendaciones sobre organización internacional, que en lo futuro se conocerán con el nombre de RECOMENDACIONES DE LA HABANA, y cuyo texto es como sigue:

“RECOMENDACIONES DE LA HABANA

ADOPTADAS POR EL INSTITUTO AMERICANO DE DERECHO INTERNACIONAL EN LA SESIÓN CELEBRADA EN LA HABANA, REPÚBLICA DE CUBA, EL 23 DE ENERO DE 1917

Considerando que la existencia independiente de las naciones civilizadas y su solidaridad de intereses en las condiciones de la vida moderna han originado una sociedad de naciones;

Considerando que la seguridad de las naciones y el bienestar de sus habitantes dependen de la aplicación de los principios jurídicos y de la equidad en sus relaciones mutuas como miembros de la sociedad civilizada;

Considerando que el Derecho Internacional puede ser formulado y estatuido mejor por las naciones reunidas para este propósito en una conferencia internacional;

Considerando que interesa a la sociedad de las naciones que sus acuerdos internacionales sean efectivos por su ratificación y observancia en toda ocasión, y que para este fin se cree un órgano apropiado por las naciones contratantes que actúe en su nombre mientras no estén reunidas las conferencias;

Considerando que los principios del derecho y de la equidad pueden establecerse y aplicarse mejor a las contiendas entre las naciones por una Corte de Justicia accesible a todas las potencias independientes que forman la sociedad de las naciones civilizadas.

El Instituto Americano de Derecho Internacional, en la sesión celebrada en la ciudad de La Habana, República de Cuba, el 23 de enero de 1917, ha acordado las diez recomendaciones siguientes, que serán conocidas con el nombre de:

RECOMENDACIONES DE LA HABANA

El Instituto recomienda:

I. La convocatoria de una tercera Conferencia de La Haya, a que sean invitados todos los países que forman la Sociedad Internacional, y en cuyos trabajos participen todos.

II. Que la Conferencia de la Paz de La Haya se reúna en períodos fijos, de modo que se convierta en un cuerpo permanente que, si no legisla, recomiende reglas jurídicas.

III. Un acuerdo entre los Estados que forman la Sociedad Internacional, respecto a la convocatoria y procedimiento de las conferencias, para que dicha institución, no sólo funcione internacionalmente, sino de modo que ningún país tenga en ella parte preponderante.

IV. El nombramiento de un comité que se reúna a intervalos regulares entre las conferencias y al que se encarguen las gestiones para la ratificación de los convenios y declaraciones y la tarea de llamar la atención hacia las mismas a fin de asegurar su observancia.

v. Un acuerdo universal sobre ciertos principales fundamentos de Derecho Internacional expresados en la declaración de los Derechos y Deberes de las naciones adoptada por el Instituto Americano de Derecho Internacional en su sesión de Washington de 8 de enero de 1916, que a su vez se basan en las sentencias de los Tribunales ingleses y del Tribunal Supremo de los Estados Unidos.

vi. La creación de un Consejo Permanente de Conciliación, que estudie, discuta e informe sobre aquellas cuestiones no susceptibles de solución judicial, que le fueren sometidas por acuerdo de los Estados.

vii. El empleo de los buenos oficios, de la mediación y de la composición amistosa para el arreglo de las cuestiones no susceptibles de solución judicial.

viii. El arbitraje como medio de resolver los conflictos no susceptibles de solución judicial; y para aquellos que, siéndolo, hayan asumido, a causa de demora o de negociaciones erróneas, tal importancia política, que las naciones prefieran someterlos a árbitros designados por ellas más bien que a jueces permanentes.

ix. La negociación de un convenio por el cual se establezca una Unión Judicial de Naciones análoga a la Unión Postal Universal de 1906, en que sean parte todas las naciones civilizadas y las colonias autónomas, empeñando cada contratante su buena fe para someter sus diferencias susceptibles de fallo judicial, o sean las que envuelvan cuestiones de derecho o equidad, a un Tribunal Permanente de esta Unión, cuyas decisiones serán obligatorias, no sólo para las naciones que litiguen, sino para todas las que hayan tomado parte en su constitución.

x. La formación de una opinión pública ilustrada en favor de la solución pacífica en general, y particularmente, de las nueve proposiciones anteriores, a fin de que si fueren aceptadas, se pongan en práctica y se hagan efectivas bajo la caución de un 'respeto decoroso a las opiniones de la humanidad,' que es la más poderosa de las fuerzas internacionales.

PROYECTOS Y PROPOSICIONES

El Instituto acordó además remitir al estudio de las Sociedades Nacionales de Derecho Internacional a él afiliadas, los siguientes proyectos y proposiciones presentados con tal objeto por el Secretario General, señor Alejandro Alvarez, a excepción del referente a las bases relativas a la organización de un Tribunal de Justicia Arbitral que fue presentado por Mr. James Brown Scott.

Los fundamentos de los proyectos del señor Alvarez, así como los diferentes puntos que, sobre cada uno de ellos, se someten al estudio de las Sociedades Nacionales por la presente acta, se encuentran analizados en el *Rapport* intítulado *Le Droit International de L'Avenir*.